



RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán-Pérez, que tiene por objeto modificar el parámetro de unidad rústica apta para edificación a que quedará afectada la edificación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de protección genérica y suelo no urbanizable de protección paisajística categoría genérica. (2012060173)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Hernán Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 31 de marzo de 2011, se modifican los apartados 2.c) del artículo 30 y a.b) del artículo 33 de las Normas Urbanísticas, que quedan redactados como sigue:

Artículo 30 apartado 2.c): Edificaciones de utilidad pública o interés social y edificios aislados destinados a vivienda familiar.

La parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificaciones de utilidad pública o interés social tendrá una superficie mínima de 8 hectáreas, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro mínimo 60 m.

La parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificios aislados destinados a vivienda familiar tendrá una superficie mínima de 1,5 hectáreas.

La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una planta o 4m.

El volumen edificable no será superior a 0,05 m³/m².

La superficie máxima construible será de 250 m² para edificios destinados a vivienda familiar.

Las viviendas familiares deberán cumplir las condiciones necesarias para la no formación de núcleo de población.

Artículo 33 apartado a.b): Las instalaciones culturales o sociales de carácter público y los edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca.



Además de cumplirse las condiciones necesarias para la no formación de núcleos de población, deberán adecuarse a las siguientes:

- La parcela a que quedará afecta la edificación para instalaciones culturales o sociales de carácter público deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y podrá inscribirse una circunferencia de diámetro mínimo 90 m.
- La parcela a que quedará afecta la edificación para los edificios destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca, deberá tener una superficie mínima de 1,5 hectáreas.
- La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una planta o 4 metros.
- El volumen edificable no será superior a 0,03 m³/m².
- La superficie máxima construida será de 150 m² para edificios de vivienda familiar.

Se prohíben especialmente:

- Extracciones de rocas, áridos o cualquier otro movimiento de tierras que pueda conllevar peligro de erosión del suelo
- El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua.
- Las edificaciones no expresamente admitidas en este artículo.

• • •

